

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7633

Ref. Expediente N° 16098496

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de abril de 2016, con el N° 16 98496 0000 0000, por BASF SE, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS DE N-ACILIMINO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2014/069900 del 18 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 772 el 30 de septiembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12329, notificado el 23 de agosto de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito N° 16098496 el 26 de diciembre de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó argumentos frente a las objeciones formuladas.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7633

Ref. Expediente N° 16098496

SEXTO: Que durante el trámite no se ha realizado el pago por concepto de reivindicaciones adicionales por lo tanto solo se han estudiado las reivindicaciones 1 a 10. De acuerdo a lo anterior, en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 10 incluida(s) en el escrito N° 16098496 del 23 de septiembre de 2016, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS DE N-ACILIMINO”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS DE N-ACILIMINO”

Clasificación IPC: A01N 43/00, C07D 401/06, C07D 405/14, C07D 405/06

Reivindicación(es): 1 a 10 incluida(s) en el escrito bajo el No 16098496 del 23 de septiembre de 2016.

Titular(es): BASF SE

Domicilio(s): BASF SE

CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
LUDWIGSHAFEN AM RHEIN RHEINLAND-PFALZ
ALEMANIA.

Inventor(es): MARTIN JOHN MCLAUGHLIN, NINA GERTRUD BANDUR, MATTHIAS POHLMAN, JOCHEN DIETZ, WOLFGANG VON DEYN

Prioridad(es) N° 19/09/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/879,691.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2014/069900 **Fecha:** 18 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7633

Ref. Expediente N° 16098496

Vigente desde: 18 de septiembre de 2014 Hasta: 18 de septiembre de 2034.

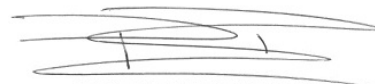
ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 11 - 23, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a BASF SE, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 de febrero de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio